

SUA, IDSE Y SIPARE. Taller Práctico

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes

Derechos reservados



TEMARIO

1. Obligaciones patronales

1. Inscripción patronal
2. Altas, bajas y modificaciones de salarios de trabajadores
3. Llevar nóminas
4. Pago de cuotas IMSS
5. Declaración de Riesgo de trabajo
6. Aclaraciones
7. Otras obligaciones

2. SUA

1. Manejo y uso del SUA
2. Patronos
3. Trabajadores
4. Salarios mínimos, INPC y recargos
5. Determinación de la prima de RT
6. Calculo Pago Global
7. Calculo Pago de diferencias
8. Actualizar UMA
9. Registro de obra
10. Valor Infonavit

TEMARIO

3. IDSE

1. ¿Qué es el IDSE?
2. Requerimiento para uso del IDSE
3. Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE)
4. Movimientos afiliatorios
5. Emisión
6. Confronta
7. DAPSUA presentación declaración de RT
8. SATIC
9. Dictamen por Internet
10. Riesgo de Trabajo terminados

4. SIPARE

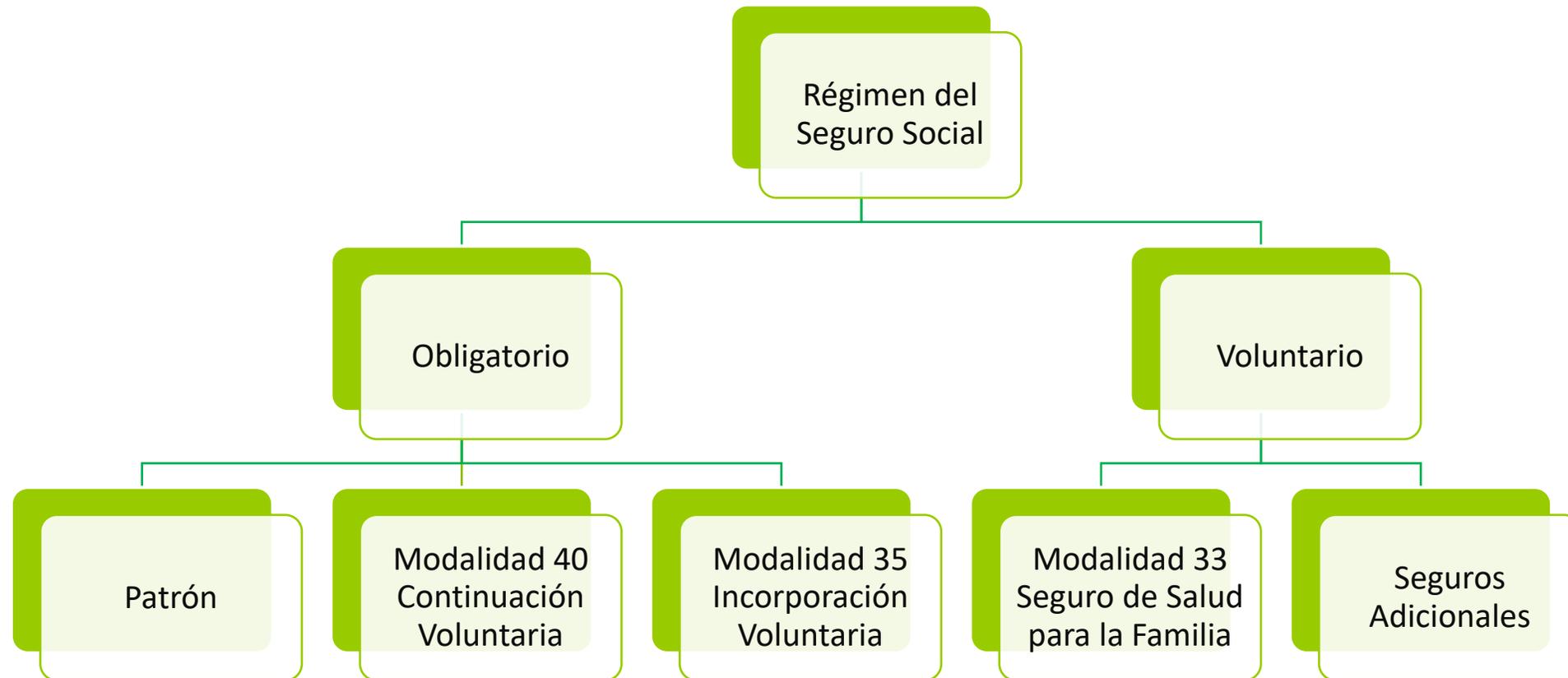
1. Para qué sirve el Sipare
2. Requerimientos para su uso
3. Generar línea de captura
4. Beneficios

5. Conclusiones

TEMA. 1

Obligaciones patronales

RÉGIMEN DE SEGURO SOCIAL



SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

(ART. 12 LSS)

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;
- II. Los socios de sociedades cooperativas;
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y
- IV. Las personas trabajadoras del hogar.

SUJETOS DE ASEGURAMIENTO

(ART. 13 LSS)

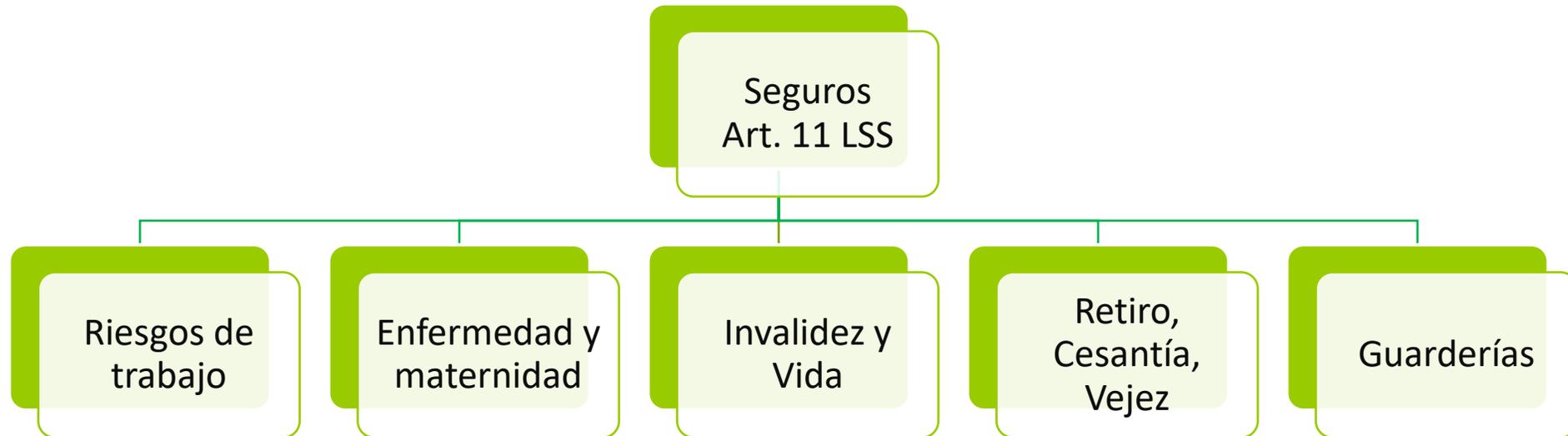
Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Se deroga.
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios;
- IV. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio,
- V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Dichos convenios deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

RAMAS DEL SEGURO SOCIAL



CUOTAS OBRERO-PATRONAL

(ART. 15 LSS)

- Enfermedad y Maternidad
 - Prestaciones en especie
 - Cuota fija – Patrón 20.40% De una UMA
 - Excedente – Patrón 1.10% Del Excedente de 3 UMA
 - Excedente – Asegurado 0.40% Del Excedente de 3 UMA
 - Prestaciones en dinero
 - Única – Patrón 0.70% Del SBC
 - Única – Asegurado 0.25% Del SBC
 - Gastos médicos de pensionados
 - Patrón – 1.05% Del SBC
 - Asegurado - 0.375% Del SBC

CUOTAS OBRERO-PATRONAL

(ART. 15 LSS)

• Invalidez y Vida		
• Patrón	1.75%	Del SBC
• Asegurado	0.625%	Del SBC
• Guarderías y Prestaciones Sociales		
• Patrón	1%	Del SBC
• Retiro		
• Patrón	2%	Del SBC
• Cesantía y Vejez		
• Patrón	<u>3.15%</u>	Del SBC
• Asegurado	1.125%	Del SBC
• Riesgo de trabajo		
• Patrón	según la clase	Del SBC

CUOTAS R, C Y V

Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán: (Artículo 168 LSS)

- I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.
- II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:
 - a) Los patrones cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla: **(Reformado 2020)**

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Patronal
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

- b) Los trabajadores cubrirán una cuota del uno punto ciento veinticinco por ciento sobre el salario base de cotización.

CUOTAS R, C Y V

Segundo Transitorio. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo
** Unidad de Medida y Actualización

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

Los patrones están obligados a:

- I.** Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles.
- II.** Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.
- III.** Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.
- IV.** Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan.
- V.** Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.

Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el Artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 15 LSS)

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

Las disposiciones contenidas en las Fracciones I, II, III y VI no son aplicables en los casos de construcción, ampliación o reparación de inmuebles, cuando los trabajos se realicen en forma personal por el propietario, o bien, obras realizadas por cooperación comunitaria, debiéndose comprobar el hecho, en los términos del reglamento respectivo.

La información a que se refieren las Fracciones I, II, III y IV, deberá proporcionarse al Instituto en documento impreso, o en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(Art. 9 RLSSMACERF)

Requisitos de las nóminas y listas de raya

Los registros a que se refiere la fracción II, del Artículo 15 de la Ley, deberán contener, además de los datos establecidos en el mismo, los siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social completo del patrón, número de su registro ante el Instituto y del RFC;
- II. Nombre completo, RFC, CURP, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario, de los trabajadores;
- III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios;
- IV. Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas, y
- V. Unidades de tiempo laborado.

Los patrones a que se refiere la Fracción VI del Artículo 15 de la Ley, además están obligados a llevar sus registros por cada una de sus obras.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(ART. 16 RLSSMACERF)

Presentar avisos al IMSS las modificaciones

Es obligación del patrón comunicar al Instituto la suspensión, reanudación, cambio o término de actividades; clausura; cambio de nombre, denominación o razón social, domicilio o de representante legal; sustitución patronal, fusión, escisión o cualquier otra circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto, dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir de que ocurra el supuesto respectivo, anexando la documentación comprobatoria y presentando, en su caso, los avisos en que se indique la situación de afiliación de los trabajadores.

Los patrones también estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior cuando exista incorporación de nuevas actividades, compra de activos o cualquier acto de enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, siempre que ello implique un cambio de actividad.

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Sueldos	Si	El 100% Fijo o variable
Comisiones	Si	El 100% Variable
Aguinaldo	Si	El 100% Fijo o variable
Vacaciones	Si	El 100% Fijo o variable
Prima vacacional	Si	El 100% Fijo o variable
Horas extra simples	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Horas extra dobles	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Horas extra triples	Si	El 100% Variable
Prima dominical	Si	El 100% Fija o Variable
Descansos trabajados	Si	El 100% Variable
Despensa	Si	El excedente al 40% de la UMA

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Ayuda para útiles escolares	No	Nada por ser previsión social
Ayuda para uniformes	No	Nada por ser previsión social
Reembolso de gastos médicos	No	Nada por ser previsión social
Reembolso de gastos funerarios	No	Nada por ser previsión social
Alimentación	Si	El 25% de la cuota diaria si no se cobra mínimo el 20% de la UMA
Alimentación	No	Si se cobra mínimo el 20% de la UMA
Habitación	Si	Integra el 25% de la cuota diaria si no se cobra mínimo el 20% de la UMA
Habitación	No	Si se cobra mínimo el 20% de la UMA
Instrumentos de trabajo	No	Nada porque no es remuneración
Fondo de ahorro	Si	El excedente que aporte el patrón

INTEGRACIÓN DE SALARIOS

(Art. 27 LSS)

Concepto	Integra	Cuanto
Aportaciones adicionales a RCV	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Aportación al INFONAVIT	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
PTU	No	Lo excluye el Art. 27 LSS
Gratificación extraordinaria	Si	El 100% variable
Bono de productividad	Si	El 100% variable
Prima de antigüedad	No	
Indemnización por despido	No	
Premios por asistencia	Si	El excedente del 10% del SBC
Premios por puntualidad	Si	El excedente del 10% del SBC
Planes de retiro	No	Nada por ser previsión social
Subsidio por incapacidad	No	Nada por ser previsión social

PARÁMETROS

Año	SMG 1-ene	SMG ZF 1-ene	UMA 1-feb	25 UMAS 1-feb	UMI 1-ene
2025	278.80	419.98	113.14	2,828.50	100.81
2024	248.93	374.89	108.57	2,714.25	100.81
2023	207.44	312.41	103.74	2,593.50	96.32
2022	172.87	260.34	96.22	2,405.50	91.56
2021	141.70	213.39	89.62	2,240.50	87.21
2020	123.22	185.56	86.88	2,172.00	84.55
2019	102.68	176.72	84.49	2,112.25	82.22
2018	88.36	88.36	80.60	2,015.00	78.43

VALOR DE LA UMA

Año	Diario	Mensual	Anual
2025	113.14	3,439.46	41,273.52
2024	108.57	3,300.53	39,606.36
2023	103.74	3,153.70	37,844.40
2022	96.22	2,925.09	35,101.08
2021	89.62	2,724.45	32,693.40
2020	86.88	2,641.15	31,693.80
2019	84.49	2,568.50	30,822.00
2018	80.60	2,450.24	29,402.88
2017	75.49	2,294.90	27,538.80
2016	73.04	2,220.42	26,645.04

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE AVISOS

(ART. 34 LSS)

Salario Fijo

I. En los casos previstos en la fracción I del Artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;

Salario Variable

II. En los casos previstos en la fracción II del Artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y

Salario Mixto

III. En los casos previstos en la fracción III del Artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

Cálculo del salario variable

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

Modificación por contrato colectivo

En todos los casos previstos en este Artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Sociedades Cooperativas

Las Sociedades Cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios, de conformidad con lo establecido en este Artículo.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE AVISOS

(ART. 35 A 38 LSS)

Modificaciones de salario surte efectos

Los cambios en el salario base de cotización derivados de las modificaciones señaladas en el Artículo anterior, así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.

Cuotas en trabajadores de salario mínimo

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Aviso de baja del trabajador

En tanto el patrón no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá su obligación de cubrir las cuotas obrero patronales respectivas; sin embargo, si se comprueba que dicho trabajador fue inscrito por otro patrón, el Instituto devolverá al patrón omiso, a su solicitud, el importe de las cuotas obrero patronales pagadas en exceso, a partir de la fecha de la nueva alta.

Prescripción de retención de cuotas obreras

El patrón al efectuar el pago de salarios a sus trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir.

Cuando no lo haga en tiempo oportuno, sólo podrá descontar al trabajador cuatro cotizaciones semanales acumuladas, quedando las restantes a su cargo.

AVISO DE HUELGA

(ART. 10 RLSSMACERF)

En caso de huelga, el patrón está obligado a comunicar al Instituto, el estallamiento de la misma por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes, acompañando las constancias que así lo acrediten. De igual manera, el patrón deberá comunicar su terminación en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la misma.

El Instituto mantendrá vigentes los derechos de los asegurados durante el tiempo que dure el estado de huelga para efectos del otorgamiento de las prestaciones médicas, en términos de lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley.

En caso de que el Instituto hubiese otorgado indebidamente prestaciones en dinero a los trabajadores durante el periodo de huelga, a consecuencia de la omisión en la presentación del aviso de estallamiento, el importe de aquellas deberá ser restituido al Instituto por el patrón.

Respecto de los trabajadores que presten sus servicios a la empresa que se encuentre en huelga, y soliciten al Instituto durante dicho periodo el otorgamiento de una pensión, se procederá a operar la baja de éstos y a certificar las semanas cotizadas hasta antes del estallamiento de la huelga. Si se acredita el derecho al otorgamiento de una pensión, el Instituto procederá a otorgarla, independientemente del estado jurídico de la huelga.

INSCRIPCIÓN

(ART. 45 RLSSMACERF)

Inscripción del trabajador un día antes

Los patrones deberán inscribir a sus trabajadores ante el Instituto en los términos que señala la Ley. Asimismo, podrán hacerlo el día hábil anterior al inicio de la relación laboral; en este caso, el reconocimiento de derechos o semanas para determinar el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie se contabilizará a partir de la fecha que como inicio de la relación laboral se señale en el aviso respectivo.

RECTIFICACIÓN

(ART. 50 RLSSMACERF)

El patrón que solicite por escrito al Instituto la rectificación de datos proporcionados respecto de la fecha de ingreso al trabajo o del salario del trabajador, deberá comprobar fehacientemente la procedencia de su petición con la información y documentación que se le solicite.

La rectificación que proceda se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Si se refiere a la fecha de alta, reingreso o modificación de salario del trabajador, el Instituto procederá a realizar la rectificación respectiva previo pago, en su caso, por parte del patrón, de las prestaciones que se hubieran otorgado indebidamente al asegurado;
- II. Si se trata de un salario inferior a uno superior, la rectificación surtirá efectos a partir de la fecha manifestada en el primer aviso, debiéndose cubrir las cuotas o, en su caso, los capitales constitutivos que procedan, y
- III. Si se trata de un salario superior a uno inferior, la rectificación surtirá efectos desde la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante lo anterior, el Instituto podrá efectuar la rectificación con la fecha manifestada en la solicitud, siempre y cuando se presente antes de realizar el pago que corresponda al mes en que se pretende surta efectos la modificación de salario y dentro de los diecisiete primeros días del mes siguiente. En este caso, el patrón deberá resarcir al Instituto las prestaciones que este último hubiere otorgado indebidamente al trabajador.

Si a través del dictamen de contador público autorizado se determina alguno de los supuestos a que se refiere este Artículo, se aplicará la regla que proceda, teniéndose como fecha de la solicitud de rectificación la de presentación ante el Instituto de dicho dictamen.

MODIFICACIONES DE SALARIO

(ART. 53 AL 56 RLSSMACERF)

Fecha de inicio de la modificación

Las modificaciones al salario de los trabajadores a que se refiere el Artículo 34 de la Ley, tratándose de salario fijo, surtirán efectos a partir de la fecha en que entre en vigor el cambio de salario.

Para el caso de los salarios variables, de la parte variable en el salario mixto y los derivados de revisiones contractuales, que afecten los salarios anteriores, se considerará como fecha de origen del cambio de salario el primer día del mes calendario siguiente al bimestre que sirvió de base para establecer dicha modificación.

Modificaciones descendentes

Las modificaciones descendentes del salario de los trabajadores, presentadas fuera de los plazos señalados en la Ley, surtirán efectos a partir de la fecha de recepción de los avisos por el Instituto.

Modificaciones de oficios

El Instituto aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos generales, adicionándole los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo, para aquellos trabajadores que reciban las prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito.

Los patrones deberán presentar sus avisos a través de los medios autorizados por el Instituto, en aquellos casos en que los porcentajes correspondientes a los conceptos de prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos antes señalados, cuenten con más de un año de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito o cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el salario base de cotización en los términos de la Ley.

Modificaciones por huelga

De existir convenio sancionado por la Junta de Conciliación y Arbitraje durante el procedimiento de huelga, el patrón en el término de treinta días naturales contado a partir del día siguiente de la ratificación del convenio ante dicha Junta, comunicará al Instituto los ajustes salariales de los trabajadores en los términos pactados.

BAJAS DE TRABAJADORES

(ART. 57 Y 58 RLSSMACERF)

Fecha en que procede la baja

Los patrones o sujetos obligados deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores cuando termine la relación laboral o dejen de ser sujetos de aseguramiento, en el plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.

En el caso de la presentación del aviso de baja, dentro del término legal, éste surtirá sus efectos a partir de la fecha señalada por el patrón en dicho aviso, teniéndose como cotizado el día que se señale como fecha de la baja.

En el caso de la presentación extemporánea del aviso de baja, éste surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, con excepción de los casos en que el propio Instituto hubiese dictaminado pensiones de riesgos de trabajo o de invalidez, en cuyo caso la baja surtirá sus efectos a partir de la fecha que en el mismo se señale.

Proceso de huelga

Durante el estado de huelga no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores involucrados en la suspensión colectiva de labores.

El Instituto, podrá operar la baja del trabajador únicamente a solicitud del mismo y bajo la responsabilidad de éste, cuando:

I. Antes del conflicto o durante el mismo, reúna los requisitos para obtener la pensión que, en su caso, corresponda.

Para el cálculo de las pensiones no se considerarán semanas cotizadas las que se encuentren dentro del periodo de huelga, y

II. Continúe voluntariamente en el régimen obligatorio.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos derivados del procedimiento de huelga.

BAJAS DE TRABAJADORES

(ART. 59 Y 60 RLSSMACERF)

Concurso Mercantil

Durante el estado de concurso mercantil no procederá el aviso de baja presentado por el patrón, respecto de sus trabajadores.

El Instituto, en caso de concurso mercantil, operará la baja del trabajador cuando:

- I. La presente el síndico, en cuyo caso surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su recepción por el Instituto, y
- II. A solicitud del trabajador y bajo su responsabilidad, cuando durante el proceso del concurso mercantil, reúna los requisitos para obtener la pensión que, en su caso, le corresponda.

En este caso quedan a salvo los derechos del trabajador que pudieren derivarse del proceso.

No procede baja y subsiste la relación laboral

Mientras subsista la relación laboral, no surtirá efecto alguno el aviso de baja presentado por el patrón o sujeto obligado ante el Instituto, durante el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo, por el propio Instituto.

En los casos en que se hubiere recibido la baja por parte del Instituto y ésta no procediera legalmente en los términos del párrafo anterior, el patrón o sujeto obligado no queda relevado de la obligación de presentar, en su caso, un nuevo aviso de baja ante el Instituto.

MEDIOS DE PRESENTACIÓN

(ART. 46 RLSSMACERF)

Los patrones que presenten en una sola exhibición cinco o más movimientos de afiliación, deberán hacerlo a través de cualquiera de los medios no impresos especificados en el último párrafo del Artículo 15 de la Ley.

Tratándose de trabajadores eventuales del campo, los movimientos de afiliación, independientemente del número de trabajadores que comprendan, podrán hacerse en documento impreso o en medios magnéticos, cuando el patrón tenga registrados hasta treinta trabajadores. Cuando el patrón tenga registrados más de treinta trabajadores, los movimientos de afiliación deberán presentarse en medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 18 y 19 RLSSMACERF)

Registro y modificación en riesgo de trabajo

Las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Catálogo de Actividades establecido en el Título Octavo de este Reglamento, en la división económica, grupo económico, fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

Asimismo, las empresas deberán clasificarse para los efectos del párrafo anterior en los casos de cualquier cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva.

Trabajadores en otro centro de trabajo

Para efectos de este Capítulo, aquellas personas físicas o morales, que mediante un contrato de prestación de servicios, realicen trabajos con elementos propios en otro centro de trabajo, serán clasificadas de acuerdo a la actividad más riesgosa que desarrollen sus trabajadores, de conformidad a lo consignado en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 20 y 21 RLSSMACERF)

Actividad no clasificada en el catalogo

Si la actividad de una empresa no se señala en forma específica en el Catálogo de Actividades establecido en este Reglamento, el patrón o el Instituto procederán a determinar la clasificación considerando la analogía o similitud en la actividad, los procesos de trabajo y los riesgos de dicha actividad con los que se establecen en el Catálogo mencionado.

Registro con actividad distinta

Cuando un patrón esté registrado en el Instituto y clasificado conforme a su actividad declarada y posteriormente solicite otro registro con distinta actividad que no contribuya a la realización de los fines de la primera, se clasificará con independencia de aquella, cualquiera que sea la localización geográfica del centro de trabajo.

Actividad de la construcción esporádica

Tratándose de un patrón que en forma esporádica realice actividades con motivo de ampliación, remodelación o construcción en sus propias instalaciones, se clasificará con independencia de su actividad declarada.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 22, 23 y 24 RLSSMACERF)

Rectificación de la clasificación por el instituto

Si el Instituto determina que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su clasificación no se ajusta a lo dispuesto en la Ley, este Capítulo y al Catálogo de Actividades establecido en el presente Reglamento, hará la rectificación que proceda, de acuerdo a lo que señalan los artículos 29 y 30 de este Reglamento y la notificará al patrón, quien deberá cubrir sus cuotas con sujeción a ella.

Clasificación de oficio

En caso de que las empresas no cumplan con la obligación establecida en el artículo 18 de este Reglamento, el Instituto de oficio las clasificará con fundamento en el Catálogo de Actividades, con base en la información que aquéllas proporcionen o la que se obtenga como resultado de la visita que realice para determinar la actividad a la que se dedican.

Cuando el Instituto clasifique de oficio o rectifique la clase manifestada por el patrón, lo notificará a éste.

Aplicación de la prima media

Las cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo que deban pagar los patrones y demás sujetos obligados, al registrarse por primera vez ante el Instituto o al cambiar de actividad, por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva, serán las que resulten de aplicar la prima media de la clase que corresponda, determinadas por el propio patrón y validadas por el Instituto, al salario base de cotización en los términos de la Ley y de este Reglamento.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 25 y 26 RLSSMACERF)

La suspensión no cambia la clase

La suspensión en forma temporal, ya sea parcial o total de las actividades de la empresa, no implicará en ningún caso su cambio de clase.

Registro por primera vez y por cambio

Para los efectos de fijación de la clase que le corresponde a una empresa que se registra por primera vez en el Instituto y aquella que cambie de actividad, conforme al Catálogo de Actividades, se atenderá a lo siguiente:

- I. Si se trata de una empresa que realice varias actividades o que tenga diversos centros de trabajo en el territorio o jurisdicción de un mismo municipio o en el Distrito Federal, se le fijará una sola clasificación y no podrán disociarse sus diversas actividades o grupos componentes para asignar clasificación y prima diferentes a cada una, y
- II. Cuando una empresa tenga varios centros de trabajo con actividades similares o diferentes en diversos municipios o en el Distrito Federal, sus actividades o grupos componentes serán considerados como una sola unidad de riesgo en cada municipio o en el Distrito Federal y deberá asignarse una sola clasificación.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 29 RLSSMACERF)

Rectificación de prima

El Instituto en términos de la Ley tendrá la facultad de rectificar la clasificación de un patrón cuando:

- I. Lo manifestado por el patrón en su inscripción no se ajuste a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. Por omisión o imprecisión del patrón en sus declaraciones, la clase asignada por el Instituto no sea la correcta;
- III. Se esté en los supuestos previstos en el artículo anterior;
- IV. En los casos de clasificación inicial y exista solicitud patronal por escrito manifestando desacuerdo con su clasificación y dicha solicitud sea procedente, conforme a lo dispuesto en este Capítulo;
- V. Se derive de una corrección o de un dictamen emitido por contador público autorizado y sea procedente en los términos de este Reglamento, y
- VI. En los casos que señala el párrafo segundo del artículo 18 de este Reglamento. (cambio de fracción, actividad o clase por disposición de la Ley, de este Reglamento o por sentencia definitiva)

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 33 Y 34 RLSSMACERF)

Rectificación de Prima

El Instituto podrá rectificar o determinar la prima de un patrón, mediante resolución, que se notificará a éste o a su representante legal, cuando:

- I. La prima manifestada por el patrón no esté determinada conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- II. El patrón en su declaración no manifieste su prima;
- III. El patrón no presente declaración alguna, y
- IV. Exista escrito patronal manifestando desacuerdo con su prima y ésta sea procedente.

Control de siniestralidad

Para que el patrón determine su prima deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad, desde el inicio de cada uno de los casos hasta su terminación, estableciendo y operando controles de documentación e información que él genere, así como de la que elabore el Instituto, esta última información será entregada al trabajador o a sus familiares para que la hagan llegar al patrón, con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo.

El patrón estará obligado a recabar la documentación correspondiente del trabajador o sus familiares y si éstos omiten la entrega, el propio patrón deberá obtenerla del Instituto.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 38 Y 39 RLSSMACERF)

Cálculo de prima

Para comparar la prima calculada al aplicar la fórmula prevista en el artículo 72 de la Ley con la del año inmediato anterior, se expresará la prima calculada en por ciento, con la finalidad de establecer si la prima con la que la empresa viene cubriendo sus cuotas debe permanecer igual, disminuir o aumentar, considerando los límites señalados en la Ley. El resultado será la prima en por ciento a aplicar, sobre los salarios base de cotización durante el periodo indicado en el artículo 32, fracción III de este Reglamento.

Sistema de Administración de riesgos

Los patrones cuyo centro de trabajo cuente con un sistema de administración y seguridad en el trabajo acreditado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social independientemente de la fecha en que se otorgue el certificado correspondiente, para efecto de aplicar una F de 2.2 como factor de prima, ésta se aplicará en la revisión anual de la siniestralidad para la determinación de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo del año siguiente a aquel en que cuente con la acreditación respectiva.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 41 y 42 RLSSMACERF)

Escrito de aclaración

El patrón podrá presentar el escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, respecto de la resolución que rectifique su clasificación, su prima o bien determine esta última, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto algún medio de defensa contra la mencionada resolución.

Resolución por escrito presentado

El escrito a que se refiere el artículo anterior, se presentará ante la autoridad que emita la resolución, quien tendrá un plazo de tres meses para resolver; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que la autoridad resolvió negativamente y el patrón podrá promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Interrupción del plazo

La presentación del escrito interrumpe el plazo para interponer el medio de defensa elegido por el particular.

En ningún caso se suspenderá o interrumpirá el plazo establecido para efectuar el pago de cuotas en el seguro de riesgos de trabajo, por lo que el patrón deberá continuar cubriendo las cuotas correspondientes, con base en la clasificación y prima que haya determinado, en tanto se resuelve el escrito patronal de desacuerdo o, en su caso, el medio de defensa interpuesto.

CLASIFICACIÓN EN RIESGO DE TRABAJO

(ART. 43 RLSSMACERF)

Escrito de aclaración por errores de la autoridad

Cuando no se presente escrito de desacuerdo ni se impugne la resolución que rectifique clasificación o prima o determine ésta conforme a la Ley y este ordenamiento, sólo podrán aclararse aquellos casos en que acredite el patrón ante el Instituto que la rectificación de clasificación o prima o determinación de la nueva prima es consecuencia de un error institucional, siempre que la aclaración la presente por escrito antes del treinta y uno de enero del año siguiente a la vigencia de la prima o prima media, en su caso.

INSCRIPCIÓN

(ART. 73 LSS)

Al inscribirse por primera vez en el instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán, en la clase que le corresponda conforme al art. 196 del reglamento, la prima media.

Prima media	En por ciento
Clase I	0.54355
Clase II	1.13065
Clase III	2.59840
Clase IV	4.65325
Clase V	7.58875

REVISIÓN

(ART. 72 LSS)

Revisar anualmente su siniestralidad

- Periodo de revisión 1 de enero al 31 de diciembre
- Fecha de presentación febrero del año siguiente
- Vigencia del 1 de marzo al 28 de febrero
- Formula $Prima = ((S / 365) + V * (I + D)) * (F / N) + M$
- No se consideran los accidentes en trayecto
- Los patrones que cuenten con acreditación de la STPS, en programa de seguridad, aplicaran el factor $f = 2.2$
- Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual o cubrir la prima media, de acuerdo a su clasificación y el Art. 73 LSS

REVISIÓN

(ART. 74 LSS)

Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.

La prima podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al 1% respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los RT terminados durante el lapso que fije el reglamento, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.5% y 15% de los SBC

FÓRMULA

$$\text{PRIMA} = \left(\left(S / 365 \right) + V * \left(I + D \right) \right) * \left(F / N \right) + M$$

S - Total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal

V - 28 años, promedio de vida activa sin sufrir accidente mortal o incapacidad permanente total

I - Suma de los porcentajes de incapacidades permanentes parciales y totales divididos entre 100

D - Número de defunciones

F - 2.3 factor de prima

N - Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

M- 0.005 prima mínima de riesgo

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 77 LSS)

El patrón que estando obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo no lo hiciera, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar.

La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a que los trabajadores asegurados o sus beneficiarios tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley.

Esta regla se aplicará tratándose de recaídas por riesgos de trabajo, con el mismo patrón con el que ocurrió el riesgo o con otro distinto.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 77 LSS)

Los avisos de ingreso o alta de los trabajadores asegurados y los de modificaciones de su salario, entregados al Instituto después de ocurrido el siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aun cuando los hubiese presentado dentro de los plazos que señalan los artículos 15 fracción I y 34 fracciones I a III de este ordenamiento legal.

El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 78 LSS)

Los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el Instituto, en los casos previstos por el artículo anterior, quedarán liberados, en los términos de esta Ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo, así como de la de enterar las cuotas que prescribe la presente Ley, por el lapso anterior al siniestro, con respecto al trabajador accidentado y al seguro de riesgos de trabajo; subsistiendo para todos los efectos legales la responsabilidad y sanciones que en su caso fijen la Ley y sus reglamentos.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

Se integra un capital constitutivo

- Asistencia medica
- Hospitalización
- Medicamentos y material de curación
- Servicios auxiliares de diagnostico y de tratamiento
- Intervenciones quirúrgicas
- Aparatos de prótesis y ortopedia
- Gastos de traslado del trabajador accidentado y pago de viáticos en su caso
- Subsidios pagados
- Gastos de funeral
- Indemnizaciones globales
- Valor actual de la pensión
- Gastos de administración 5% del total

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

Para el fincamiento de los capitales constitutivos, el Instituto, al iniciar la atención del asegurado o, en su caso, del beneficiario, por conducto de sus servicios médicos, establecerá el diagnóstico y el tratamiento requerido especificando su duración, tipo y número de las prestaciones en especie a otorgar, así como las secuelas orgánicas o funcionales derivadas del siniestro y procederá a determinar el importe de dichas prestaciones con base en los costos unitarios por nivel de atención, aplicables para el cobro de servicios a pacientes no derechohabientes.

Asimismo, por conducto de sus áreas de prestaciones económicas calculará el monto de las prestaciones económicas a otorgar, por concepto de subsidios, gastos de funeral, indemnización global y el valor actual de la pensión, que correspondan.

CAPITALES CONSTITUTIVOS

(ART. 79 LSS)

De acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, el Instituto al iniciar la atención del asegurado o, en su caso, del beneficiario, fincará y cobrará los capitales constitutivos, con independencia de que al concluir el tratamiento del asegurado o el beneficiario, en su caso, pueda fincar nuevos capitales constitutivos por las prestaciones otorgadas que no se hubiesen considerado en los créditos inicialmente emitidos.

Las disposiciones de este artículo serán aplicables a los capitales constitutivos derivados de todos los seguros del régimen obligatorio.

TEMA. 2

SUA

Información, trámites y servicios para:



Derechohabientes,
pensionados y
público en general



Patrones o
Empresas



Proveedores del
IMSS



Profesionales de la
salud



Sala de prensa



Salud en línea

Accesos directos



IMSS Digital



Número de
Seguridad Social



Buzón IMSS



SUA



SIPARE



Personas
Trabajadoras
Independientes



Personas
Trabajadoras
del Hogar

SUA (Sistema Único de Autodeterminación)



SUA (Sistema Único de Autodeterminación)

Programa informático para determinar importes y conceptos para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT. [Ver más](#)

SUA (Sistema Único de Autodeterminación)

Programa informático para determinar importes y conceptos para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT. [Ver más información»](#)



NOVEDADES EN ESTA VERSIÓN

A partir del 22 de julio de 2024 se encuentra disponible la nueva versión 3.6.5 del SUA, en la cual se consideran ajustes en cálculos de créditos fiscales determinados por el INFONAVIT, así mismo se incluye el primero de octubre de cada seis años como día inhábil.

Si eres nuevo usuario, lee los requerimientos del sistema, las instrucciones, e instala la [versión de SUA 3.5.3](#) »

Te informamos que ahora puedes generar líneas de captura a través de SIPARE para facilitar el pago de tus cuotas. [Consulta la información completa](#) »

[Actualiza a la versión de SUA 3.6.5, disponible a partir del 22 de julio de 2024.](#)

 Introducción	 Guía de uso	 Preguntas Frecuentes	 Entidades Receptoras	 Avisos	 Actualizar SUA
---	--	--	---	---	---

NOMBRE DE DOCUMENTO		NOMBRE DE DOCUMENTO		NOMBRE DE DOCUMENTO	
Contenido Sistema		Cálculo Prima RT		Bitácora de Accesos	
Acceso Sistema		Obtención Reportes		Clave de Accesos	
Características		Aportaciones Voluntarias		Compactar Base de Datos	
Generalidades del SUA		Aportaciones Complementarias		Exportar Datos a TXT. (Archivo de Texto)	
Requerimientos de Operación		Pago Global (antes Pago Oportuno)		Lectura de Archivos de Configuración	
Patrones		Generación de archivo de pago		Lectura de Archivos de Pago	
Trabajadores		Pago Extemporáneo		Mantenimiento de Accesos	

Trabajadores		Pago Extemporáneo		Mantenimiento de Accesos	
Salarios Mínimos		Generación de pago		Respaldar Información	
INPC_Recargos		Pago de Diferencias		Restaurar Información	
Generar Movimientos Afiliatorios		Análisis de la Información		Verifica Discos de Pago	
Lógica de Movimientos		Detalle Especial		Depurar Base de Datos	
Recepción Movimientos		Información IMSS		Exportar SUA a Excel	
Reporte Estado Movimientos		Información INFONAVIT		Mantenimiento de Asegurados	
Cálculo Días Trabajadores Promedio		Graficación de Movimientos		Validar RFC y CURP	
Actualizar UMA		Registro de Obra		Reportes Registro de Obra	

SUA (Sistema Único de Autodeterminación)

Programa informático para determinar importes y conceptos para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e INFONAVIT. [Ver más información»](#)



Introducción



Guía de uso



Preguntas
Frecuentes



Entidades
Receptoras



Avisos



Actualizar
SUA

Hacer tus pagos ahora es más fácil y sencillo, entérate cómo funciona la nueva versión del SUA.

[Entérate cómo funciona la nueva versión](#)



Preguntas Frecuentes de SUA

Entérate cómo funciona la nueva versión del SUA.

Consulta la información, dando un clic sobre el signo +

- + Al ingresar al sistema manda el mensaje "La tabla de Valor INFONAVIT se encuentra desactualizada o con datos erróneos"
- + Al ingresar al sistema manda el mensaje "La tabla de Unidad de Medida y Actualización se encuentra desactualizada o con datos erróneos"
- + Tengo empresas en la zona fronteriza y en la zona centro, ¿Qué salario mínimo capturo?
- + Soy patrón de la anterior Área Geográfica "C" y tengo diferencias del SUA con la emisión en cuotas de RCV e INFONAVIT en el quinto bimestre de 2015
- + ¿Qué área geográfica selecciono si tengo una empresa en la zona fronteriza?
- + Al realizar el cálculo de periodos bimestrales aparece un cobro de \$15.00
- + Al ingresar al sistema manda el mensaje "La tabla de salarios mínimos se encuentra desactualizada o con datos erróneos"
- + Al generar el reporte bimestral, el sistema pregunta "¿desea donar a FUNDEMEX?"
- + Al generar un pago en cálculo de diferencias, el sistema muestra el mensaje "Generar archivo de pago con el nuevo SUA"

Tipos de Pagos +

Entidades receptoras autorizadas -





Introducción



Guía de uso



Preguntas
Frecuentes



Entidades
Receptoras



Avisos



Actualizar
SUA

Estimado Patrón:

Adecuaciones INFONAVIT:

- Se actualiza el sistema por ajustes en cálculos de créditos fiscales determinados por el INFONAVIT.

Adecuaciones IMSS:

- Se actualiza el sistema para que considere el primero de octubre de cada seis años como día inhábil.

Mejoras:

- Validación de la correcta captura del Salario Mínimo, Unidad de Medida y Actualización y Valor INFONAVIT vigentes a la fecha.
- Actualización de los factores de Recargos para el periodo de julio-1997 - mayo-2024.

Lo anterior ha sido considerado en la Versión SUA 3.6.5, por lo que deberás utilizarla para generar los archivos de pago o líneas de captura de las cuotas obrero-patronales.

Si tienes alguna duda o aclaración referente a **FUNDEMEX** ingresa al portal:

<http://www.fundemex.org.mx> o contacta: contacto@fundemex.org.mx

[Inicio](#) > [Patrones o empresas](#) > [SUA \(Sistema Único de Autodeterminación\)](#) > **Actualizaciones del SUA**

Actualizaciones del SUA

Si tienes instalado SUA 3.6.3 o anterior,
actualiza con el complemento 3.6.5

Descárgalo aquí» 

Requerimientos

Consulta los requerimientos de tu equipo para los diferentes tipos de sistema aquí»

Instrucciones

- Antes de instalar la versión 3.6.5, [lee las instrucciones de instalación](#) 

Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Version: 3.6.5 Usuario: Admin

- Actualizar
 - Patrones
 - Trabajadores
 - Salarios Mínimos
 - INPC y Recargos
- Afiliación
- Determinación Prima de RT
- Aportaciones
- Cálculos
- Reportes
- Reportes Especiales
- Proceso de Confronta
- Gráficas
- Unidad de Medida y Actualiza
- Registro de Obra
- Valor INFONAVIT

SUA

Sistema Único de Autodeterminación



IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INFONAVIT[®]

Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Version : 3.6.5 Usuario : Admin

- Actualizar
 - Patrones**
 - Trabajadores
 - Salarios Mínimos
 - INPC y Recargos
- Afiliación
 - Generar Movimientos Afil
 - Recepción de Movimientc
 - Reporte del Estado de Mo
- Determinación Prima de RT
 - Cálculo de Días y Trabajad
 - Cálculo de la Prima de RT
 - Obtención de Reportes
- Aportaciones
 - Voluntarias
 - Complementarias
- Cálculos
 - Pago Global
 - Pago de Diferencias
- Reportes
- Reportes Especiales
- Proceso de Confronta
 - Información IMSS
 - Información INFONAVIT
- Gráficas
- Unidad de Medida y Actualiza
- Registro de Obra
 - Actualizar Registro de Ob
 - Reportes Registro de Obr
- Valor INFONAVIT
 - Actualizar VI

SUA

Sistema Único de Autodeterminación



Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.6.5 Usuario: Admin

Actualizar Patrones

- Actualizar
 - Patrones
 - Trabajadores
 - Salarios Mínimos
 - INPC y Recargos
- Afiliación
 - Generar Movimientos A
 - Recepción de Movimier
 - Reporte del Estado de M
- Determinación Prima de RT
 - Cálculo de Días y Trabaj
 - Cálculo de la Prima de F
 - Obtención de Reportes
- Aportaciones
 - Voluntarias
 - Complementarias
- Cálculos
 - Pago Global
 - Pago de Diferencias
- Reportes
 - Reportes Especiales
- Proceso de Confronta
 - Información IMSS
 - Información INFONAVIT
- Gráficas
- Unidad de Medida y Actuali
- Registro de Obra
 - Actualizar Registro de C
 - Reportes Registro de O
- Valor INFONAVIT
 - Actualizar VI

Registro Patronal: . . . R. F. C.: . . .

Nombre o Razón Social:

Actividad Económica:

Calle, No. y Colonia:

Código Postal: Entidad:

Población y Municipio/Alcaldía:

Teléfono: Convenio de Reembolso de Subsidios

Área Geográfica: Área A Delegación IMSS:

Clave Subdelegación: Subdelegación IMSS:

Mes y Año de Inicio del Modulo de Afiliación: Enero 2005

Clase - Fracción - Prima de Riesgos de Trabajo

Mes: Año: Prima:

AÑO	MES	PRIMA

Clase Fracción STyPS

Nombre del Patrón o Representante Legal:

Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.6.5 Usuario: Admin

Actualizar Trabajadores

Número de Seguridad Social: Fecha de Alta: Fecha de Baja:

R.F.C.: CURP.:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

Tipo de Trabajador: Jornada/Sem. Red.: Trabajador Pensionado:

Salario D/Integrado: Clave de Ubicación:

Número de Crédito: Crédito Suspensión:

Selecciona Trabajadores... Número de Registros: 1/24

Datos Afiliatorios	Importar Datos	Movimientos
Código Postal: <input type="text"/>	Fecha de Nacimiento: <input type="text"/>	
Lugar de Nacimiento: <input type="text"/>	U.M.F.: <input type="text"/>	
Ocupación: <input type="text"/>	Horas: <input type="text"/>	
Sexo: <input type="text"/>	Tipo de Salario: <input type="text" value="Fijo"/>	

Reporte

Actualizar Eliminar Seleccionar Nuevo Salir ?

Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Version : 3.6.5 Usuario : Admin

Registro de Obra

Registro Selectivo Registro Individual Importar Datos de Registro

Fecha de Inicio: / / Fecha de Termino: / / Días: /

Folio de Registro de Obra: / /

Número de Seguri...	Nombre del Asegurado	Clave de Ubicación
<input type="checkbox"/>		

Seleccionar todo Anular selección

Actualizar Eliminar Salir ?



- [-] Actualizar
 - [-] Patrones
 - [-] Trabajadores
 - [-] Salarios Mínimos
 - [-] INPC y Recargos
- [-] Afiliación
 - [-] Generar Movimientos Afiliación
 - [-] Recepción de Movimientos
 - [-] Reporte del Estado de Movimientos
- [-] Determinación Prima de RT
 - [-] Cálculo de Días y Trabajadores
 - [-] Cálculo de la Prima de RT
 - [-] Obtención de Reportes
- [-] Aportaciones
 - [-] Voluntarias
 - [-] Complementarias
- [-] Cálculos
 - [-] Pago Global
 - [-] Pago de Diferencias
- [-] Reportes
 - [-] Reportes Especiales
- [-] Proceso de Confronta
 - [-] Información IMSS
 - [-] Información INFONAVIT
- [-] Gráficas
 - [-] Unidad de Medida y Actualización
- [-] Registro de Obra
 - [-] Actualizar Registro de Obra
 - [-] Reportes Registro de Obra
- [-] Valor INFONAVIT
 - [-] Actualizar VI

Registro de Obra

Registro Selectivo
Registro Individual
Importar Datos de Registro

Número de Seguridad Social:

Nombre del Trabajador:

Fecha de Inicio: Fecha de Termino: Días:

Folio de Registro de Obra:

MOVIMIENTO	FOLIO	FECHA INICIO	FECHA TERM.	DÍAS

Actualizar
Eliminar
Seleccionar
Salir
?

Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Version : 3.6.5 Usuario : Admin

Registro de Obra

Registro Selectivo Registro Individual **Importar Datos de Registro**

Seleccione el tipo de Importación que desee:

Movimientos de Obra (MovObra.txt)

Se procede a Importar el Archivo de Trabajadores

Archivo a Importar: Examinar ...

DATOS IMPORTADOS (IMPROCEDENTES)	ERROR ENCONTRADO

Importar Salir ?

Utilerias Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.5.5 Usuario: Admin

Catálogo de Valores INFONAVIT

Fecha de Inicio (dd/mm/aaaa):

Valor:

Detalle de valores

Fecha de Inicio	Valor INFONAVIT
01/01/2017	75.49
01/01/2018	78.43
01/01/2019	82.22
01/01/2020	84.55
01/01/2021	87.21
01/01/2022	91.56
01/01/2023	96.32
01/01/2024	100.81

Avance: 0%

TEMA. 3

IDSE

[🏠](#) > [Inicio](#) > [Patrones o empresas](#) > **IDSE (IMSS desde su Empresa)**

IDSE (IMSS desde su Empresa)

A partir del 1º de julio de 2018, quienes presentan sus pagos con archivo SUA a través de ventanilla bancaria, deberán utilizar:

a) Su portal bancario para transmitir su archivo, o

b) SIPARE:

1. Para registrarte, consulta cómo hacerlo [aquí](#) » 
2. Carga el archivo y obtén la línea de captura, conoce cómo realizarlo [aquí](#) » 

Ya que los archivos de pago (en dispositivo usb o discos compactos) dejarán de recibirse en ventanillas bancarias.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fines orientativos, pone a tu disposición una nueva herramienta con la cual podrás consultar la relación de los riesgos de trabajo terminados que hayan sufrido tus trabajadores, con el fin de facilitarte el control de la documentación y registro de tu siniestralidad en términos del Artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF).

El IMSS es la Institución más importante de la salud y protección social de México. No desaparecerá, ni se privatizará.

Con este servicio puedes realizar diferentes trámites electrónicos en línea, como presentación de movimientos afiliatorios, presentación de la determinación de la prima de riesgos de trabajo, entre otros.

Requerimientos para usar IDSE

- [Windows Vista](#) o versiones posteriores
- [Internet Explorer](#) versión 7 o superior

- [Java](#) versión 1.4 o superior
- Descarga y ejecuta con permisos de administrador el programa [javapolicy](#). (Configuración automática)

- [Adobe Reader](#)

Si eres nuevo usuario, es necesario que cuentes con tu certificado digital y llave privada. **¡Más información!**

Si ya eres usuario, puedes tramitar aquí el **esquema matriz sucursal** o bien la **cancelación del certificado**

ACCEDE A IDSE 
AQUÍ

Firma Digital

Es un método de autenticación y de firma electrónica para el intercambio de información de tu empresa con el Instituto en sistemas tales como el IDSE (IMSS desde su Empresa). La combinación de esta firma está compuesta de:

- Número Patronal de Identificación Electrónica (NPIE): Es una serie de caracteres asociada a tu registro patronal y a uno o varios certificados digitales vigentes.
- Certificado Digital: Es un archivo con terminación .PFX asociado al número patronal de identificación electrónica
- Usuario
- Contraseña

Ventajas



- Tener los datos de identificación del Patrón, Sujeto Obligado o Representante Legal.
- Tener los datos de su domicilio fiscal y correo electrónico para recibir notificaciones.
- Definir un Usuario de 8 caracteres como mínimo y 20 como máximo, pueden ser alfabéticos, numéricos o alfanuméricos.
- La Contraseña no deberá ser igual al Usuario.
- Contar con un CD o USB para guardar su archivo con extensión*.key (llave privada) generado por el sistema al término de la captura.

Genera tu Certificado
Digital **Aqui**

Por seguridad, no proporcione su
archivo de certificado digital,
usuario, ni contraseña, para evitar
el mal uso de su información.

El Patrón, Sujeto Obligado o Representante Legal, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a haber efectuado la solicitud electrónica, para concluir su trámite ante la Subdelegación, en caso de no concluir el trámite en el plazo establecido el sistema lo cancelará automáticamente y deberá iniciarlo nuevamente.





Información Adicional	Inicio - IDSE - Certificado digital - Solicitud	Trámites Electrónicos ante el IMSS
Problemas al ingresar Términos y condiciones Preguntas frecuentes Marco Legal	SOLICITUD DE CERTIFICADO DIGITAL	Certificado Digital expedido por el IMSS
IMSS para ti	Permite a los Patrones, Sujetos Obligados y Representante Legal, realizar sus trámites electrónicos o actuaciones electrónicas ante el Instituto con oportunidad. Disminuye los tiempos para la actualización de datos, tanto para efectos de pago, como de derechos de los trabajadores. Reduce cargas administrativas de trabajo a los Patrones. Agiliza los trámites.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Solicitud de Certificado Digital ■ Cancelación de Certificado Digital
Trámites		Certificado Digital Adicional
Servicios en línea y descargas		Matriz y Sucursales (Centros de Trabajo)
Derechohabientes	Para obtener el Certificado Digital IMSS, es necesario que capture la Solicitud de Certificado Digital expedido por el IMSS , para lo cual se le sugiere leer las siguientes recomendaciones.	Registro Patronal Único
Patrones		IDSE (IMSS Desde Su Empresa)
Profesionales de la salud		Información Adicional
Buscador	<ul style="list-style-type: none"> ■ Tener los datos de identificación del Patrón, Sujeto Obligado o Representante Legal. ■ Tener los datos de su domicilio fiscal y correo electrónico para recibir notificaciones. ■ Definir un Usuario de 8 caracteres como mínimo y 20 como máximo, pueden ser alfabéticos, numéricos o alfanuméricos ■ Definir una Contraseña de 8 caracteres como mínimo y 20 como máximo, pueden ser alfabéticos, numéricos o alfanuméricos ■ La Contraseña no deberá ser igual al Usuario. ■ Contar con un CD o USB para guardar su archivo con extensión *.key (llave privada) generado por el sistema al término de la captura. ■ El Patrón, Sujeto Obligado o Representante Legal, cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a haber ejecutado la solicitud electrónica, para concluir su trámite ante la Subdelegación, en caso de no concluir el trámite en el plazo establecido el sistema lo cancelará automáticamente y deberá iniciarlo nuevamente. ■ Después de haber entregado la documentación completa en la ventanilla de la Subdelegación, en un plazo de una hora le será entregado su Certificado Digital expedido por el IMSS. 	Problemas al ingresar Términos y condiciones Preguntas frecuentes Marco Legal
Acerca del IMSS		
Conoce al IMSS		
Prensa		
Directorio de funcionarios		
Delegaciones		
Compras del IMSS		
Estadísticas		
Transparencia y rendición de cuentas		
Servicios		
	<input type="button" value="Generar solicitud"/>	

Bienvenido a IMSS desde su empresa

Certificado Digital:

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Llave Privada:

Seleccionar archivo Ningún archivo seleccionado

Usuario:

Contraseña:

Iniciar sesión

- Descarga la [Guía de Soluciones](#) del portal IDSE.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://idse.imss.gob.mx/imss/AccessoIDSE.idse>. The page header includes the Mexican coat of arms and the text "Trámites Gobierno". The main content is titled "IMSS desde su empresa" and lists several services:

- Movimientos Afiliatorios**: Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).
- Emisión**: Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.
- Confronta**: Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.
- DAPSUA**: Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.
- SATIC**: Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.
- Dictamen por Internet**: Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).
- Riesgos de Trabajo Terminados**: Riesgos de Trabajo Terminados.

Below this section is another titled "Módulos para outsourcing" with the following services:

- Contratos**: Captura de contratos para outsourcing.
- Incidencias**: Captura, carga y consulta de incidencias (altas y bajas).

← ↻ 🏠 <https://idse.imss.gob.mx/imss/Modulos.idse?irA=afiliacion> 🔍 🔊 ☆ ⌵ 🔄 📄 👤 ... 🌈

 Gobierno de México Trámites Gobierno 🔍

Movimientos Afiliatorios

Captura de Movimientos Afiliatorios

[Captura y envía tus movimientos aquí](#)

Resultados de últimos Movimientos Afiliatorios

[Consulta todos los resultados aquí](#)

Cargar archivo DISPMAG

Firma Digital:

← ↻ 🏠 <https://idse.imss.gob.mx/imss/AfiliCaptura.idse?irA=captura&folioDDSS=&folioCCI=&folioCons=&folioAnio=> 🔍 🗖 ⌂ 🔄 📄 👤 ⋮ 🌈

 Trámites Gobierno 🔍

Movimientos Afiliatorios

Lote de movimientos

Registro Patronal *: **Tipo de movimiento :** **Número de Seguridad Social (NSS) *:**

Dígito verificador *:

Nombre(s) *: **Primer apellido *:** **Segundo apellido:**

Clave del trabajador : **Clave Única de Registro de Población (CURP):** No Aplica

UMF : No Aplica **Salario Diario Integrado (SDI) :** No Aplica **Tipo de trabajador :** No Aplica

Tipo de salario : No Aplica **Jornada reducida :** No Aplica **Fecha de movimiento :**

Causa de baja:

Trámites Gobierno

Movimientos Afiliatorios

Lotes de movimientos

Registros a mostrar: 10

Lotes enviados

Lote	Tipo lote	Fecha de transacción	Acuse de recibo IMSS
No existen lotes al momento			

Lotes procesados

Lote	Tipo lote	Fecha de transacción	Acuse de recibo IMSS	Confirmación de movimientos	
408736760	Individual	23/may/2025 11:00	consultar	consultar	descargar
4					
4					

← ↻ 🏠 🔒 <https://idse.imss.gob.mx/imss/Modulos.idse?irA=emision> 🔍 ☆ ⌵ 📄 👤 ⋮ 🌐

🏠 > IDSE > Menú IDSE > Emisión

Y548814710 - LUDO ALIMENTOS SA DE CV

Emisión

Registros Patronales: Y548814710 ▼

Su saldo IMSS: 17,300.04

Importe RCV y Vivienda: 0.00

Mayo 2025

Nombre o razón social: LUDO ALIMENTOS SA DE CV

Domicilio: Anáhuac

Actividad: SERVICIOS DE RESTAURANTE

Consultar

Regresar Salir

← ↻ 🏠 <https://idse.imss.gob.mx/imss/Modulos.idse?irA=confronta> 🔍 ☆ ⌵ 🌐 ...

Trámites Gobierno 🔍

🏠 > IDSE > Menú IDSE > Confronta

Confronta

Y548814710 - LUDO ALIMENTOS SA DE CV
ABRIL 2024

SUA (Servicios preventivos)

Registros patronales:

Nombre o razón social:



Utilice los Servicios Preventivos para controlar mejor sus pagos al IMSS.

Evite multas, recargos e inconsistencias en sus pagos.

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://idse.imss.gob.mx/imss/Modulos.idse?irA=irRTT>. The page header includes the Mexican Government logo and navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. The breadcrumb trail is 'IDSE > Menú IDSE > Riesgo de Trabajo Terminado'. The main content area displays the employer ID 'Y548814710 - LUDO ALIMENTOS SA DE CV' and the title 'Riesgos de trabajo terminados'. Below the title is the instruction 'Selecciona registro patronal'. A dropdown menu labeled 'Registro patronal:' shows the selected value 'Y548814710'. There are three buttons: 'Consultar', 'Regresar', and 'Salir'. The footer contains the 'Gobierno de México' logo, a list of links (Enlaces) such as 'Participa', 'Marco Jurídico', and 'Plataforma Nacional de Transparencia', a section titled '¿Qué es gob.mx?' with a description and a 'Leer más' link, and social media icons for Facebook, X, Instagram, and YouTube.

TEMA. 4

SIPARE

¿QUÉ ES EL SIPARE?

- El Instituto continúa aplicando los medios tecnológicos, a fin de facilitar la forma de hacer negocios en el país evitando que inviertan su capital humano en actividades no productivas, y brindar servicios de mejor calidad a los derechohabientes.
- El Sistema de Pago Referenciado (SIPARE) permite pagar sus cuotas de seguridad social a través de una línea de captura referenciada de manera fácil y segura.
- La línea de captura de SIPARE es una clave alfanumérica de 53 posiciones que contiene los datos de pago tales como :
 - Registro Patronal
 - Periodo
 - Importe Total IMSS
 - Importe RCV
 - Importe Infonavit.

¿CÓMO FUNCIONA EL SIPARE?

Los patrones que actualmente pagan sus contribuciones sin modificar la propuesta de pago del IMSS, lo pueden realizar directamente en los bancos certificados o a través de Internet en portales de servicio de banca electrónica

Los patrones que no estén de acuerdo con la propuesta de pago emitida por el Instituto, podrán pagar sus contribuciones a través de medios electrónicos -siguiendo los siguientes pasos:

1. Acceder vía Internet al portal del IMSS.
2. Descargar su propuesta de pago y, en su caso, modificarla.
3. Generar su archivo de pago a través del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).
4. Inyectar este archivo a través de SIPARE.
5. Recibir una línea de captura para pagar sus cuotas de seguridad social a través de portal o ventanilla bancaria.

PERIODO Y ÉPOCA DE PAGO

(ART. 39 LSS)

- Las cuotas obrero patronales se causan por mensualidades vencidas y el patrón está obligado a determinar sus importes en los formatos impresos o usando el programa informático, autorizado por el Instituto. Asimismo, el patrón deberá presentar ante el Instituto las cédulas de determinación de cuotas del mes de que se trate, y realizar el pago respectivo, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente.
- La obligación de determinar las cuotas deberá cumplirse aun en el supuesto de que no se realice el pago correspondiente dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.
- Los capitales constitutivos tienen el carácter de definitivos al momento de notificarse y deben pagarse al Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley.

CÉDULAS DE DETERMINACIÓN

(ART. 39 A LSS)

- **Propuesta del Instituto**
 - Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo anterior, el Instituto, en apoyo a los patrones, podrá entregar una propuesta de cédula de determinación, elaborada con los datos con que cuente de los movimientos afiliatorios comunicados al Instituto por los propios patrones y, en su caso, por sus trabajadores en los términos de la presente Ley.
 - La propuesta a que se refiere el párrafo anterior podrá ser entregada por el Instituto en documento impreso, o bien, previa solicitud por escrito del patrón o su representante legal, en medios magnéticos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.
- **Uso de propuesta**
 - En el caso de los patrones que reciban la propuesta a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, y opten por usarla para cumplir con su obligación fiscal, invariablemente, para efectos de pago, deberán utilizar el SUA.
- **Uso de la propuesta impresa**
 - Cuando los patrones opten por usar la propuesta en documento impreso para cumplir la obligación fiscal a su cargo, bastará con que la presenten y efectúen el pago de la misma en la oficina autorizada por el Instituto.
- **Modificación de datos de la propuesta**
 - Si los patrones deciden modificar los datos contenidos en las propuestas entregadas anotarán en documento impreso o en el archivo de pago que genere el SUA, todos los elementos necesarios para la exacta determinación de las cuotas.
- **No recibe propuesta del instituto**
 - El hecho de que el patrón no reciba la propuesta de cédula de determinación emitida por el Instituto, no lo exime de cumplir con la obligación de determinar y enterar las cuotas, ni lo libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

FORMA DE PAGO

(ART. 40 B LSS)

- **Se aceptarán como forma de pago:** dinero en efectivo, cheques certificados o de caja, así como las transferencias electrónicas de fondos y tarjetas de crédito o de débito expedidas por instituciones de crédito, en los términos del correspondiente reglamento. También se podrá efectuar el pago mediante las notas de crédito que expida el Instituto para la devolución de cantidades enteradas sin justificación legal, las cuales sólo serán recibidas en las oficinas que el Instituto autorice.
- **Plazo para aplicar notas de crédito o solicitar su monetización**
- El patrón podrá aplicar las notas de crédito expedidas por el Instituto, dentro de los cinco años siguientes a su expedición o solicitar su monetización una vez vencido dicho plazo, siempre y cuando no tenga adeudos con el Instituto. En este último caso, deberá presentar ante la oficina correspondiente, la solicitud de monetización a la que adjuntará la nota de crédito original para que se tramite el pago de la misma.
- **Prescripción de la nota de crédito**
- Transcurrido el plazo señalado sin que el patrón hubiese aplicado la nota de crédito o solicitado su monetización, dentro de los quince días siguientes al referido plazo, el importe de la misma prescribirá a favor del Instituto. Las notas de crédito no serán aceptadas como medios de pago cuando se trate de créditos por concepto de cuotas o sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- **Compensación de adeudos**
- El Instituto podrá aceptar a solicitud de sus proveedores y contratistas, que tengan cuentas por liquidar a su cargo, líquidas y exigibles, que apliquen los recursos correspondientes contra los adeudos que en su caso tuvieran, por concepto de cuotas obrero patronales.

🏠 > Inicio > Patrones o empresas > **SIPARE**

SIPARE



¡Aviso Importante!

Se informa que a partir de 2023, el Instituto puso a disposición la versión 4.0 de Comprobante Fiscal Digital (CFDI), con esto se dará atención a las nuevas disposiciones fiscales emitidas por el SAT.

Actualización de Forma de Pago en CFDI's de Cuotas obrero patronal

Realiza directamente la actualización de la forma de pago de tu Comprobante Fiscal Digital (CFDI) de forma fácil y oportuna. Si requieres actualizar la forma de pago de un CFDI, sólo ingresa a SIPARE y elige la opción "Línea de Captura - CFDI Actualización Forma de Pago". Recuerda que las formas de pago que aceptan las entidades recaudadoras para el pago de cuotas obrero patronal son:

- Efectivo
- Transferencia
- Cheque



SIPARE (Sistema de Pago Referenciado)

Obtén tu línea de captura y genera los pagos de tus obligaciones ante el IMSS a través de [SIPARE](#)

Accede a SIPARE
dando clic **AQUÍ** 

SIPARE (SISTEMA DE PAGO REFERENCIADO)

INGRESAR AL SIPARE

Usuario*

Password*

* Datos requeridos

[Entrar >>](#)

Elige una de estas opciones:

- [\[Registrar Nuevo Usuario\]](#)
- [\[Recuperar Contraseña\]](#)

Usuarios del Regimen de Incorporación al Seguro Social:

- [\[Registrar Nuevo Usuario de tipo RISS\]](#)
- [\[Recuperar Contraseña de usuario RISS\]](#)



Puedes consultar la Sección Guía de Uso del SIPARE

[Aquí](#)

Mediante líneas de captura generadas en SIPARE se puede realizar el pago de cuotas obrero patronales.

Si estás de acuerdo con la propuesta del Instituto, realiza tu pago en ventanilla o banca en línea. Conoce cuáles son los bancos autorizados, consulta [Entidades receptoras](#)»

Si no estás de acuerdo con el archivo de pago SUA, genera una nueva Línea de Captura a través de [SIPARE](#).

A partir del mes de Julio del 2014, el IMSS pone a tu disposición la obtención del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de tus pagos realizados por concepto de Cuotas Obrero – Patronales, por lo que podrás consultar e imprimir este comprobante a partir del quinto día hábil posterior a la fecha en la que realizaste el pago.

Guía de uso

Para tener acceso al portal del SIPARE sólo necesitas registrarte, es muy sencillo y puedes hacerlo desde cualquier computadora conectada a Internet.

- [Guía de registro en SIPARE](#)»
- [Descarga la presentación del SIPARE](#)»





GOBIERNO DE
MÉXICO



ESQUEMA DE PAGO



TEMA. 5

Conclusiones

CONCLUSIONES

1. Cumplir en tiempo y forma las obligaciones patronales.
2. Utilizar la aplicación del IMSS adecuada para cumplir con las obligaciones.
3. Configurar el equipo de cómputo para tener accesos a las aplicaciones del IMSS.
4. Presentar los avisos de los trabajadores en tiempo y forma, altas, bajas y modificaciones de salarios.
5. Hacer la integración correcta del salario diario integrado.
6. Calcular de forma correcta las cuotas al IMSS actualizando el SUA.
7. Depurar la base de datos del SUA.
8. Actualizar el SUA a las nuevas versiones que publica el IMSS.
9. Evitar caer en supuestos de capitales constitutivos.
10. Dar de alta a todos los trabajadores en el IMSS con el salario correcto.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx